

4482

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huelva hace saber que han sido caducados, por renuncia del interesado, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión, del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

- 14.231. «Rocio». Ilmenita. 2.736. Almonte.
14.232. «Ampliación a Rocio». Ilmenita. 675. Almonte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, no declarándose franco el terreno comprendido en sus perímetros, por encontrarse dentro de la zona reservada a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, según Orden ministerial de 5 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de junio).

Huelva, 29 de enero de 1975.—El Delegación provincial, José de Moya.

4483

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lugo hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, minerales, hectáreas y término municipal:

- 5.328. «Oviedo Segunda». Caolín y cuarzo. 359. Jove.
5.329. «Septivena». Caolín, cuarzo y otros. 234. Ribadeo.
5.336. «Baleira». Zinc, plomo y cobre. 100. Baleira.
5.337. «Debesa». Zinc, plomo y cobre. 36. Ribadeo.
5.338. «Obe». Zinc, plomo y cobre. 80. Ribadeo.
5.346. «Juanito 2.º, fracción primera». Cobre, plomo y zinc. 14. Castroverde.
5.346 bis. «Juanito 2.º, fracción segunda». Cobre, plomo y zinc. Castroverde.
5.348. «María del Carmen». Cuazo. 100. Cospeito.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Lugo, 17 de enero de 1975.—El Delegado provincial, Emilio Moretón.

4484

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Málaga hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 6.191. «Begoña». Serpentina. 849. Casares, Genalguacil y Estepona.
6.193. «Iñigo». Serpentina. 810. Casares y Estepona.
6.201. «Andévalo V». Hierro. 11.547. Algatocín, Jubrique, Genalguacil y Casares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Málaga, 22 de enero de 1975.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Campos Moreno.

4485

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

- Número, 1.379; nombre, «Auria»; minerales, hierro y cuarzo; hectáreas, 5.008; términos municipales, Pedralba de la Pradería (anejos) y Ungilde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Zamora, 9 de enero de 1975.—El Delegado provincial, Juan Pantoja.

MINISTERIO DE COMERCIO

4486

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de almejas en la zona marítimo-terrestre del Caño de Puerto Real, margen derecha, en el lugar conocido por Explayados, distrito Marítimo de Puerto de Santa María, a don José María Jiménez Derqui.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don José María Jiménez Derqui, en la que solicita la correspondiente concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de almejas en la zona marítimo-terrestre del Caño de Puerto Real, margen derecha, en el lugar conocido por Explayados, distrito Marítimo del Puerto de Santa María, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9.769 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), y que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

4487

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se autoriza a la firma «Pedro Serra Roig» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Pedro Serra Roig» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lanas, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Pedro Serra Roig», con domicilio en Valls (Tarragona), Narciso Ollé, s/n, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas; o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1975 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

Uno.—Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Dos.—Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4488

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se concede a la firma «Boetticher y Navarro, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de palanquilla de acero inoxidable para la fabricación de gualderas o eslabones de unión con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Boetticher y Navarro, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de palanquilla de acero inoxidable para la fabricación de gualderas o eslabones de unión, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Boetticher y Navarro, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 9, el régimen de admisión temporal para la importación de:

— Palanquilla de acero inoxidable, calidad ASTM A 276, tipo 316, de 12 ó 22 milímetros de grosor (más 0,50-0 y más 3-0, respectivamente); anchura, 90 milímetros (más 2-0) y longitud, 4.000 milímetros (más 3-0); composición, 0,07 C máximo; 0,2/1 Si, 0,5/2 Mn, 16,5/18 Cr, 11/13 Ni y 2,25/3 por 100 Mb (P. A. 73.15.E.2),

a utilizar en la fabricación de 7 920 gualderas o eslabones de unión de peso unitario 1,411 kilogramos y 10 milímetros de grosor, y 3.960 gualderas de peso unitario 2,822 kilogramos y 20 milímetros de grosor (P. A. 73.12.00) con destino a la

exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de gualderas o eslabones de unión, de acero inoxidable, con dimensiones 90 por 10 por 260 milímetros y peso unitario de 1,411 kilogramos, que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

162,048 kilogramos de palanquilla de acero inoxidable de 90 por 12 por 4000 milímetros importada.

Dentro de dicha cantidad dable, se considerarán:

— Mermas, libres de derechos, el 1,79 por 100; y

— Subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, el 36,50 por 100 de la misma.

Por cada 100 kilogramos netos de gualderas o eslabones de unión de acero inoxidable, con dimensiones 90 por 20 por 260 milímetros y peso unitario de 2,822 kilogramos, que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

148,544 kilogramos de palanquilla de acero inoxidable de 90 por 22 por 4000 milímetros importada.

Dentro de dicha cantidad dable, se considerarán:

— Mermas, libres de derechos, el 1,10 por 100; y

— Subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, el 31,58 por 100 de la misma.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Boetticher y Navarro, S. A.», sitos en carretera de Andalucía, kilómetro 9, Madrid.

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 34.710 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países, en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4489

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica el complemento del Calendario de Cupos Globales para el año 1975.

Habiéndose reincorporado al régimen de comercio globalizado, por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 12 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 14), una serie de mercancías para las que estaba en vigor con anterioridad el régimen de liberalización coyuntural, es preciso publicar el complemento del Calendario de Cupos Globales para 1975, dado a conocer por Resolución de la misma Dirección General de fecha 20 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 27).

En este complemento del Calendario de Cupos Globales para 1975, que figura en el anejo, se enumeran tanto los cupos no incluidos en el primitivo Calendario de 1975 como los cupos que ya aparecían en el mismo, pero a los que se han incorporado nuevas partidas arancelarias; lo que ha determinado la necesidad de un reajuste de los importes anuales fijados.

Madrid, 27 de febrero de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.